

de la real Provisión que trata sobre este Tru-  
plo unanime, y Conformes los Cavalleros, y  
Componen este Ayuntamiento, y no van Corregidor  
de dha. Ciudad, haviendo valido del lo que lo  
son; Acuerda establirse y poner el precio de dho  
mosto de seis m<sup>s</sup> de v. Cada arrova, y la Tru-  
bre devino adore quatro mediante no tener lo  
quatro m<sup>s</sup> del Tru- que en cada uno del Esta-  
do Concedido a esta Ciudad, y si solo un m<sup>s</sup> que es  
el que ultimamente se le ha Concedido por el Real  
y Supremo Consejo de Castilla, y está desfalcado  
y repartido en las medidas con que el Tavernero  
lo vende, por lo que, y con atención al Expuesto  
por sus médicos en su Certificación que se ha  
tenido presente de poderse ya vender dho. vino, Au-  
erda asimismo se puedan vender desde este día  
en adelante prohibiendo como prohibe la Real  
en el dho. precio que de se establido por ninguna  
Causa ni rason, Como tambien la entrada de la  
forasteros por el termino de quatro meses reser-  
vándose el prorrogar o limitar dho. tiempo, a cu-  
yo efecto se pare adar esta noticia al Cavalle-  
ro su Corregidor y Governador por los Cavalleros,  
y otros señores para que por su parte su  
se sirva avisar y llevar a efecto lo  
de se acordado esta Ciudad, multándose a los taver-  
neros que en ello contravinieren, y haciéndose sa-  
ber por edicto que se fisen en las partes acostun-  
bradas

Viose en este Ayuntamiento un auto que yo el  
presente secretario here saber a esta Ciudad pro-  
veido por el Señor Licenciado D. Juan Fran-  
cisco Bernal Abogado de la Real y Supremo Consejo,  
en virtud de particular Comición de su Ma-  
gestad y Señoría del Real y Supremo Consejo

